

Contrato para el suministro de energía eléctrica a las instalaciones de AIGUES DE BLANES SA

En Girona a 21 de abril de 2022

Índice de Estipulaciones

l.	OBJETO DEL CONTRATO	4
2.	INICIO Y FIN DE SUMINISTRO	4
3.	CONDICIONES DEL SUMINISTRO	5
4.	PRECIO	7
5.	TRIBUTOS	8
6.	REVISIÓN DE PRECIOS	8
7.	EQUIPOS DE MEDIDA	9
3.	FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO	10
9.	GARANTIAS	11
10.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUMINISTRO	11
11.	FUERZA MAYOR	12
12.	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	12
13.	LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN	14
L4.	CONFIDENCIALIDAD	14
15.	NOTIFICACIONES.	14
16.	PROCEDIMIENTOS CONCURSALES	14
L7.	OTROS	15
18.	CESIÓN	16
ANEX	O 1: CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS	18
ANEX	XO 2: PRECIO	23

Reunidos en Girona, 21 de abril de 2022

DE UNA PARTE:

AIGUES DE BLANES SA (en adelante el COMPRADOR), con CIF A17323205, con domicilio en CANIGO 005, 17300, BLANES (GIRONA) y en su nombre y representación D./Dña NARCIS PIFERRER, en uso de las facultades conferidas en la escritura otorgada ante el Notario de D./Dña, el día de de con el número de su protocolo.

La sociedad anterior, a efectos del presente Contrato, se denominará en adelante como el COMPRADOR.

DE OTRA PARTE: ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (en adelante el COMERCIALIZADOR), con CIF A-81948077, con domicilio en calle Ribera del Loira, 60, 28042 Madrid, y en su nombre y representación Alex Costa Anglada, en uso de las facultades conferidas en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D./Dña FRANCISCO JAVIER GARDEAZÁBAL DEL RÍO, el día 25 de julio de 2019 con el número 2433 de su protocolo.

Las Partes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal para obligarse, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- El COMPRADOR es propietario de las instalaciones descritas en el Anexo 1.

SEGUNDO.- El COMERCIALIZADOR, cuyo objeto social es la comercialización de productos energéticos, está registrado en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos de Mercado con el número 1, y está habilitado como Comercializador para realizar el suministro de energía eléctrica a Consumidores.

<u>TERCERO</u>.- El COMPRADOR desea contratar conjuntamente a través del COMERCIALIZADOR la adquisición de la energía eléctrica y el acceso a las redes para los suministros indicados en el Anexo 1, y de esta forma poder obtener un precio global que comprenda tanto la adquisición de la energía como los Peajes de Acceso y Cargos. Por ello el COMPRADOR autoriza y faculta de forma expresa al COMERCIALIZADOR para que éste pueda adquirir a todos los efectos su posición jurídica en el Contrato de Acceso a la Red de Distribución (Contrato ATR) que se debe suscribir con la empresa Distribuidora correspondiente.

<u>CUARTO</u>.- El COMERCIALIZADOR, contando con la citada autorización expresa de acuerdo con lo indicado anteriormente, contratará el acceso a la red con la compañía distribuidora correspondiente (en adelante el Distribuidor) para el punto de suministro por el que se suministra la energía eléctrica que se consume en cada instalación de la que es titular el COMPRADOR, identificadas en el Anexo 1. Asimismo, el COMPRADOR declara que dichas instalaciones cumplen con la Normativa Técnica Vigente y que la potencia contratada a efectos del Contrato ATR no supera la potencia máxima legalizada.

QUINTO.- En caso de que el Cliente se acoja a la modalidad de Autoconsumo, sus condiciones especiales de facturación, suministro y medida estarán regidas por lo dispuesto en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

ESTIPULACIONES

1. OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1. Por el presente Contrato de suministro de energía eléctrica, el COMERCIALIZADOR se obliga a suministrar al COMPRADOR, y el COMPRADOR a adquirir del COMERCIALIZADOR, la energía eléctrica que se consuma de la red de distribución en las instalaciones propiedad del COMPRADOR identificadas en el Anexo 1.
- 1.2. El punto de entrega o suministro de la energía eléctrica será, en cada caso, el correspondiente al punto en que se efectúa la medida del consumo de la instalación de la cual es titular el COMPRADOR. La entrega de la energía eléctrica se entenderá efectuada cuando ésta sea puesta a disposición del COMPRADOR en el citado punto de suministro.

2. INICIO Y FIN DE SUMINISTRO

- 2.1. La fecha de inicio prevista del presente Contrato se recoge en el Anexo 1 de "Condiciones técnico-económicas". La fecha real de inicio será determinada por el Distribuidor de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y normativa que lo complemente, lo modifique o lo sustituya.
- 2.2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la efectividad del Contrato y por tanto el inicio de suministro y los efectos dimanantes del mismo, quedan condicionados a la concesión del

acceso a la red por parte de la empresa Distribuidora. El COMERCIALIZADOR efectuará la solicitud del Acceso de Terceros a la Red (ATR) una vez suscrito el presente Contrato con el COMPRADOR.

En todo caso y a todos los efectos, la fecha fin del presente Contrato se recoge en el Anexo 1.

El presente contrato se prorrogará automáticamente por periodos anuales salvo que alguna de las Partes comunique a la otra con un periodo de preaviso mínimo de 60 días su renuncia al mismo y siempre que ninguna de las partes se encuentre incursa en un procedimiento concursal, en cuyo caso únicamente podrá prorrogarse el presente Contrato por mutuo acuerdo escrito de las partes, no operando, en este caso, la prórroga automática.

3. CONDICIONES DEL SUMINISTRO

3.1. Suministro de energía eléctrica:

El COMERCIALIZADOR, a través de este Contrato, garantiza el suministro, de acuerdo con la legislación vigente, de la totalidad de la energía eléctrica que el COMPRADOR consuma en cada punto de suministro descrito en el Anexo 1.

3.2. Tensión de suministro y condiciones técnicas de las Instalaciones:

La tensión de suministro y las potencias a contratar a efectos del Contrato ATR se indican en el Anexo 1.

El COMPRADOR podrá realizar, de forma eventual, consumos horarios y cuarto-horarios que excedan dichas potencias medias. Sin embargo, las potencias máximas cuarto-horarias que el COMPRADOR puede consumir al amparo del presente Contrato no superarán en ningún caso las respectivas potencias máximas admisibles técnicamente de cada una de las instalaciones, tanto del COMPRADOR como del Distribuidor.

Si durante la vigencia del Contrato el COMPRADOR desease modificar las potencias contratadas, éste lo comunicará por escrito al COMERCIALIZADOR, quien realizará ante el Distribuidor las gestiones necesarias con el fin de que dicha modificación pueda surtir efecto.

Los importes devengados por el Distribuidor con motivo de una ampliación de los derechos de acometida en el punto de suministro serán, en cualquier caso, a cargo del COMPRADOR. Igualmente, serán por cuenta del COMPRADOR los derechos de enganche y verificación que, en aplicación del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, pueda aplicar el Distribuidor, así como el depósito de garantía que, en aplicación del Art. 79.7 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, pueda exigir el Distribuidor. La devolución del depósito de garantía se hará directamente por el COMERCIALIZADOR, en calidad de intermediario, al COMPRADOR en la forma establecida en el Art. 79.7 del mencionado Real Decreto.

El COMPRADOR garantiza que sus instalaciones cumplen los requisitos técnicos y de seguridad

establecidos en la normativa vigente y, a estos efectos, se obliga a mantener y conservar las mismas. Del mismo modo, permitirá la entrada a las instalaciones a las que afecta el servicio contratado al personal autorizado por la empresa Distribuidora, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, para inspeccionar las mismas o efectuar la lectura de contadores.

3.3. Calidad del suministro:

El suministro de energía eléctrica se efectuará de conformidad con los niveles mínimos de calidad reglamentariamente establecidos en lo relativo a continuidad de suministro y calidad de onda sin perjuicio de que será la empresa Distribuidora, como propietaria de la red de distribución, la responsable a estos efectos. No obstante, lo anterior, el COMERCIALIZADOR se compromete a:

- a) Promover la incorporación de tecnologías avanzadas en la medición y para el control de la calidad de suministro.
- b) Incorporar en el Contrato ATR que se suscriba con la empresa Distribuidora el cumplimiento de los niveles mínimos reglamentariamente establecidos.
- c) Trasladar las bonificaciones y/o descuentos que pueda aplicar la empresa distribuidora en el caso de incumplimiento de los citados niveles de calidad.
- d) Trasladar las indemnizaciones que pueda pagar la empresa distribuidora por los daños y perjuicios que pueda sufrir el COMPRADOR.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la empresa Distribuidora, como propietaria y responsable de la red de distribución, comunique garantías superiores, el COMERCIALIZADOR se compromete a trasladar inmediatamente las mismas al COMPRADOR.

En cualquier caso, el COMPRADOR se reserva el derecho de ejercitar, en caso de incumplimiento del Distribuidor por calidad de suministro, las acciones pertinentes frente al mismo conforme establece el Art. 105 del RD 1955/2000.

3.4. Previsión de consumo:

Con el fin de optimizar la compra en el Mercado Mayorista de electricidad, el COMERCIALIZADOR considerará el perfil histórico de consumo del COMPRADOR.

El COMPRADOR se compromete a informar al COMERCIALIZADOR, tan pronto como le sea razonablemente posible, de la existencia de cualquier circunstancia no previsible en el momento de la firma del presente Contrato o de cualquier modificación posterior, que pudiera alterar de forma significativa su demanda de electricidad, como por ejemplo, días festivos de

carácter local, tareas de mantenimiento, cambios en el régimen de producción y de consumo de electricidad, huelgas, etc.

En caso de que el cliente se acoja a la Modalidad de Autoconsumo (según RD 244/2019) se indicará su modalidad según se especifica en el Anexo 1

4. PRECIO

4.1. Las Partes acuerdan que el precio de la energía eléctrica suministrada mediante el presente Contrato se compone de los términos que se detallan a continuación, que incluyen todos los componentes del coste de suministro, salvo los impuestos, que se aplicarán conforme a lo señalado en la Estipulación 5, TRIBUTOS.

a) <u>Término de energía activa</u>

El COMPRADOR pagará al COMERCIALIZADOR un término de energía activa en función de la energía consumida y medida por el contador, en MWh, en cada período tarifario, multiplicada por el precio término de energía que se determinará por la aplicación del esquema de precios que figura en Anexo 2.

La definición de los periodos horarios, así como la definición del precio del término de energía serán los indicados en el Anexo 2.

b) Término de potencia

El COMPRADOR pagará al COMERCIALIZADOR un término de potencia en función de las potencias contratadas en cada periodo tarifario y de las potencias realmente demandadas en el mismo durante el periodo de facturación considerado, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 9 de la Circular 3/2020 de 15 de enero de la CNMC y en el artículo 5 del RD 148/2021. Los precios del término de potencia serán los vigentes en cada momento de acuerdo al grupo de peaje correspondiente a cada punto de suministro. En el Anexo 2 se indican los precios del término de potencia de acuerdo a las referencias regulatorias indicadas en el presente Contrato. Dicho término se ajustaráen caso de modificación de las potencias contratadas o en caso de modificación normativa que afecte a los precios de los términos de potencia.

c) <u>Término de energía reactiva</u>

El COMERCIALIZADOR aplicará en la facturación lo indicado en el punto 5 del Art. 9 y en la disposición transitoria segunda de la Circular 3/2020 de 15 de enero de la CNMC, y según se establezca en las normas aplicables relativas a Tarifas vigentes en la fecha de suministro de energía, corriendo a cargo del Comprador.

d) Excesos de potencia

El COMERCIALIZADOR aplicará en la facturación lo indicado en el punto 4 del Art. 9 de la Circular 3/2020 de 15 de enero de la CNMC, donde se especifica la forma de facturar

los excesos de potencia de los Peajes de Acceso, que correrían a cargo del COMPRADOR por la diferencia entre la potencia utilizada y la finalmente contratada.

5. TRIBUTOS

- 5.1. Todo tipo de tributos (impuestos, tasas, precios públicos, etc.) y recargos territoriales que pudieran establecerse por cualquier tipo de norma de ámbito estatal, autonómico o local o sentencia judicial aplicables al presente suministro serán a cargo del COMPRADOR, quien vendrá obligado a su pago a los tipos vigentes y con los efectos temporales que se establezcan en cada momento.
- 5.2. A estos efectos, el Impuesto sobre la Electricidad se aplicará sobre el importe total del suministro, que será el resultante de aplicar el precio acordado a la energía consumida, todo ello según lo especificado en la Estipulación 4, PRECIO. A esta cantidad se adicionará el I.V.A. correspondiente.

6. REVISIÓN DE PRECIOS

- 6.1En caso de que se produjeran variaciones (introducción de nuevos componentes, supresión de los actuales o modificación de sus parámetros) en los componentes regulados del precio dela electricidad que afecten a la actividad de comercialización o al consumo de energía eléctrica objeto del presente Contrato, estas variaciones se aplicarían íntegramente a los precios del presente Contrato.
- 6.2 Para dicha revisión se tomarán inicialmente como base y sin perjuicio de posteriores modificaciones o actualizaciones, los siguientes:
 - a) Los Peajes de Acceso establecidos en la Resolución de 16 de diciembre de 2021 de la CNMC, y los Cargos establecidos en la Orden TED/1484/2021.
 - b) Los Coeficientes de Pérdidas establecidos en la Circular 3/2020, de 15 de enero de la CNMC y los coeficientes de liquidación horarios según lo establecido en RD 216/2014 de 28 de marzo.
 - c) Los Pagos al Operador del Mercado establecidos en la Orden TED/1484/2021.
 - d) Los Pagos al Operador del Sistema establecidos en la Resolución de 16 de diciembre de 2021 de la CNMC.
 - e) Los Pagos por Capacidad definidos en la Orden TED/1484/2021.
- 6.3.Los precios de electricidad incluyen el coste regulado del servicio de interrumpibilidad establecido en la Orden IET/2013/2013 de 31 de octubre. A partir del 1 de julio de 2020, dicho coste es cero debido a la no concurrencia de subastas para el servicio de interrumpibilidad

desde dicha fecha. En caso de concurrencia de subastas en un periodo posterior al 1 de julio de 2020, el coste de las mismas será repercutido en los precios de acuerdo a la normativa de aplicación en cada momento.

En caso de modificación de las referencias normativas que constan en el apartado 6.2 y 6.3 anterior, éstas se ajustarán a las que puedan ser de aplicación en cada momento.

6.4 Sin perjuicio de lo expuesto, si con posterioridad a la suscripción del presente Contrato se produjeran aprobaciones, modificaciones o derogaciones en la normativa vigente que afecten a ENDESA ENERGÍA o supongan una alteración en las condiciones o mecanismos de prestación del suministro relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones como comercializador, ENDESA ENERGÍA podrá modificar las condiciones económicas del Contrato, realizando comunicación escrita al COMPRADOR, de modo que se restablezca el equilibrio económico de la prestación a la que viene obligado ENDESA ENERGÍA. ENDESA ENERGÍA notificará al COMPRADOR la fecha en la que se aplicará dicho cambio y los nuevos precios, junto con la normativa que hace necesario dicho cambio.

7. EQUIPOS DE MEDIDA

- 7.1. El COMPRADOR se obliga a disponer, en cada punto de suministro, de los equipos que permitan obtener registro y telemedida cuarto-horaria de los consumos de energía activa y reactiva, en perfectas condiciones de funcionamiento, permitiendo el acceso del COMERCIALIZADOR o del Distribuidor para su comprobación.
- 7.2. Dicho equipo de medida podrá ser propiedad del COMPRADOR o alquilado por éste al COMERCIALIZADOR, quien le ofrecerá un servicio integral de medida al COMPRADOR, facturándole por dicho servicio lo que se indica en el Anexo 1.
- 7.3. El servicio integral de medida ofrecido por el COMERCIALIZADOR comprende:
 - a) Un contador, que proporcionará la energía consumida.
 - b) Un registrador, que dispondrá de curva de carga horaria y cuarto-horaria.
 - c) Un módem telefónico.

- d) La instalación, mantenimiento y las verificaciones obligatorias de los equipos de medida, todo ello de acuerdo a los requerimientos del Reglamento de Puntos de Medida y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- 7.4. Por su parte el COMPRADOR instalará, a su cargo, una línea telefónica dedicada para que el equipo de medida sea accesible por el COMERCIALIZADOR vía módem.
- 7.5. Para el supuesto en que el equipo de medida fallase, y no se disponga de los datos de consumo, se facturará de acuerdo con lo que se establezca en las disposiciones promulgadas al efecto. Si tales disposiciones no se hubieran promulgado, se tomarán como referencia los consumos históricos facturados para el mismo periodo del año y en unas condiciones similares de explotación de las instalaciones del COMPRADOR.
- 7.6. El COMERCIALIZADOR queda autorizado a realizar, durante la vigencia del presente Contrato, la comunicación de la medida al Operador del Sistema.

8. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

- 8.1. Cada mes, el COMERCIALIZADOR emitirá la factura correspondiente al consumo realizado en el mes anterior. Dichas facturas serán remitidas a través de los medios seleccionados en el Anexo 1 salvo en el caso de selección de facturación electrónica, en cuyo caso será remitido un aviso a través de correo electrónico en el momento en que las facturas estén disponibles. En ningún caso la emisión fuera del plazo indicado podrá entenderse como un incumplimiento del COMERCIALIZADOR.
- 8.2. El COMERCIALIZADOR emitirá dicha facturación de acuerdo a lo establecido en las Estipulaciones 4, PRECIO, y 5, TRIBUTOS, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Estipulación 16, PROCEDIMIENTOS CONCURSALES, del presente Contrato.
- 8.3. El COMPRADOR efectuará el pago de las facturas emitidas antes de la fecha límite que se indica en el Anexo 1, mediante el Modo de Puesta al Cobro especificada en el mismo.
- 8.4. En el caso de discrepancias relacionadas con los importes facturados, el COMPRADOR estará obligado a abonar la cantidad no discutida, sin perjuicio de la inmediata puesta en conocimiento al COMERCIALIZADOR de la causa o causas de discrepancia. El pago por el COMPRADOR de la citada cantidad se considerará como pago a cuenta sin que pueda entenderse la misma como pago definitivo. El COMERCIALIZADOR, una vez realizadas las comprobaciones correspondientes y en el caso de que el saldo sea favorable al COMPRADOR,

se compromete a enviar nueva factura con los importes corregidos y a abonar la diferencia resultante al COMPRADOR en el plazo de quince (15) días. En el caso de que resultare un saldo favorable al COMERCIALIZADOR, se emitirá nueva factura al COMPRADOR, que deberá hacer efectiva en un plazo no superior a quince (15) días desde su recepción.

- 8.5. El impago de cualquiera de las cantidades facturadas fuera del plazo acordado por las Partes, o el retraso en el abono de las mismas, devengará automáticamente los intereses de demora sobre las cantidades no satisfechas, conforme a lo estipulado en la Ley de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (Ley 3/2004) de 29 de Diciembre, y cualquier otra norma de rango legal que la modifique o desarrolle, aceptando ambas Partes el sometimiento a dicho texto normativo en todos sus aspectos y obligaciones.
- 8.6. En la eventualidad de que el presente Contrato se resuelva con anterioridad a la fecha de finalización prevista indicada en el Anexo 1 y en aplicación de cualquiera de las causas especificadas en el Apartado 1 de la Estipulación 12, RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, el Comercializador procederá a la facturación de cualquier concepto pendiente de facturar al amparo del presente Contrato.

9. GARANTIAS

- 9.1. ENDESA ENERGÍA podrá realizar un análisis de riesgo del COMPRADOR con el fin de conocer la situación particular del mismo. En caso de que como resultado del citado análisis se requiera la aportación de garantías por parte del COMPRADOR en una cantidad equivalente al riesgo asociado, ENDESA ENERGÍA comunicará tal circunstancia al COMPRADOR. La validez de la presente oferta quedará condicionada a la entrega de la misma en la fecha en que sea requerida por ENDESA ENERGÍA.
- 9.2. Con el fin de realizar los citados análisis, ENDESA ENERGÍA podrá requerir a COMPRADOR determinada información económico-financiera del mismo.

10. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUMINISTRO

- 10.1. El COMERCIALIZADOR estará legitimado para efectuar la suspensión temporal del suministro, sin resultar por ello responsable, si tuviera lugar alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) En caso de fuerza mayor.
 - b) Si concurriera alguna de las circunstancias que facultan al COMERCIALIZADOR para instar la resolución del Contrato, en especial en el caso de impago por parte del COMPRADOR de cualquiera de las cantidades adeudadas al COMERCIALIZADOR según el presente Contrato.

- 10.2. En todo caso el COMERCIALIZADOR dará a conocer al COMPRADOR la fecha de suspensión temporal del suministro con tanta antelación como fuera posible en la práctica.
- 10.3. Cuando el motivo del corte de suministro sea el impago por parte del COMPRADOR, cualquier subsiguiente reinicio del suministro estará condicionado al pago por parte del COMPRADOR al COMERCIALIZADOR de las cantidades adeudadas y de todos los costes y gastos incurridos en suspender y reanudar al suministro y, en su caso, la constitución de cualquier tipo de garantía o depósito.
- 10.4. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, el COMERCIALIZADOR podrá hacer uso de la facultad de resolver el Contrato de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 12, RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
- 10.5. El suministro será restablecido, si resultara procedente, tan pronto como le sea razonablemente posible al COMERCIALIZADOR, quien realizará las gestiones necesarias para minimizar el tiempo de interrupción del mismo.

11. FUERZA MAYOR

- 11.1. En ningún caso será responsable ninguna de las Partes del incumplimiento del Contrato en el caso de fuerza mayor de conformidad con lo señalado en el Art. 1105 del Código Civil.
- 11.2. A título meramente enunciativo, pero no limitativo, se considerarán causas de fuerza mayor las que a continuación se señalan y que puedan afectar a las Partes:
 - a) Terremotos, maremotos, incendios de carácter catastrófico o inundaciones oficialmente declaradas catastróficas.
 - b) Destrozos ocasionados a mano armada o violentamente en tiempo de guerra, sediciones o tumultos.
 - c) Huelgas legales que excedan del ámbito de la empresa de cada Parte y cuya terminación no dependa de su decisión.
 - d) La imposibilidad por parte del COMERCIALIZADOR de adquirir o hacer llegar laenergía al COMPRADOR, por causas no imputables a él o ajenas a su voluntad.

12. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

12.1. Son causas de resolución del Contrato:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus respectivas obligaciones en el Contrato, en especial el incumplimiento del pago y de los términos y condiciones en que debe realizarse, así como la falta de aportación de las garantías que pudieran ser requeridas conforme al presente Contrato.
- b) Cuando cualquiera de las Partes estuviera en situación de concurso, o estado generalizado de insolvencia, todo ello de conformidad con los procedimientos establecidos con la Ley 22/2003, de 9 de Julio, concursal.
- c) La falta de cumplimiento del deber de notificación previa de la presentación de un procedimiento concursal o del conocimiento de la declaración de concurso necesario, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 16, PROCEDIMIENTOS CONCURSALES, apartados 16.1 y 16.2, respectivamente, del presente Contrato.
- d) La pérdida, caducidad o extinción de las autorizaciones, permisos, concesiones o títulos habilitantes, ya sean públicos o privados, que impidan o limiten, total o parcialmente, las obligaciones de las Partes.
- e) La finalización del plazo de vigencia pactado en este Contrato y cualquiera de sus prórrogas.
- 12.2. Cualquiera de las Partes que quiera hacer valer una de las causas de resolución previstas en los apartados a) y b) del punto 12.1, deberá notificarlo a la otra parte para que lo subsane en un plazo improrrogable de siete (7) días. Transcurrido dicho término sin que se hubiese puesto fin a la causa de extinción por la Parte que hubiese incurrido en ella, la otra Parte tendrá la facultad de dar por resuelto el Contrato desde ese mismo momento.
- 12.3. En el supuesto de que fuese el COMPRADOR el que hubiera incurrido en una causa de resolución, el COMERCIALIZADOR podrá, en todo caso, suspender el suministro notificándolo al COMPRADOR con veinticuatro (24) horas de antelación. Todo ello sin perjuicio de que pueda hacer uso de la facultad de resolución del Contrato prevista en esta Estipulación.

- 12.4. En el momento de resolución del Contrato, el COMPRADOR estará obligado a pagar todas las cantidades pendientes de pago hasta el día de la resolución del Contrato, junto con los intereses de demora previstos en la Estipulación 8, FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO.
- 12.5. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se reservan expresamente el derecho de exigir la indemnización procedente, por el importe de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la actuación de la Parte incumplidora.

13. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 13.1. El presente Contrato estará regido y será interpretado de acuerdo con la ley española aplicable, y en particular con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo.
- 13.2. Para cualquier disputa que pudiese surgir en relación con la interpretación y cumplimiento del mismo, las Partes acuerdan someterse expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

14. CONFIDENCIALIDAD

14.1. Toda la información adquirida o recibida como consecuencia del Contrato será considerada como estrictamente confidencial durante el tiempo que continúe vigente la relación contractual entre las Partes, hasta cinco años después de la finalización de aquélla por cualquier circunstancia y sin que pueda revelarse por ninguna de las Partes ni en su totalidad ni parcialmente a nadie sin el previo consentimiento por escrito de la otra, salvo que ello venga impuesto por la normativa o por la decisión de la autoridad administrativa o judicial.

15. NOTIFICACIONES.

15.1. Cualquier notificación que haya de realizarse en virtud de este Contrato será realizada por escrito y firmada por la Parte que la realice, mediante fax o correo certificado dirigido a las señas y a la atención de la Parte respectiva que en el apartado 7 del Anexo 1 se indica, salvo que se haya notificado fehacientemente su modificación.

16. PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

- 16.1. Cada una de las Partes se compromete formalmente a notificar a la Parte contraria, mediante comunicación escrita y fehaciente y, en todo caso, con una antelación mínima de quince (15) días, cualquier tipo de solicitud voluntaria de procedimiento concursal, admitiendo igualmente que el incumplimiento del citado compromiso es causa suficiente e independiente de resolución contractual.
- 16.2. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las Partes se comprometen a la notificación escrita y fehaciente de la declaración de concurso necesario en cuanto tengan conocimiento de la misma y, en todo caso, en un plazo no superior a tres (3) días desde que tengan dicho conocimiento. La falta de cumplimiento de esta obligación de notificación será, por sí sola, causa de resolución contractual.
- 16.3. Asimismo, ante la declaración judicial de concurso del COMPRADOR, las Partes acuerdan expresamente que el COMERCIALIZADOR podrá facturar con anterioridad al plazo establecido al efecto en la Estipulación 8, FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO del presente Contrato así como que el plazo de vencimiento de las facturas será de siete (7) días naturales desde la fecha de emisión.
- 16.4. Igualmente, las Partes expresamente admiten y reconocen que ante esta situación concursal, cualquier factura que se emita con posterioridad a la declaración judicial de concurso será considerada a todos los efectos como crédito contra la masa, con la obligación del pago de la misma a su respectivo vencimiento.
- 16.5. Las Partes reconocen de forma expresa que la configuración jurídica del presente Contrato es de "tracto sucesivo", tal y como se establece en el Art. 62.1 de la vigente Ley Concursal y, por ello, cualquiera de las Partes podrá instar el correspondiente incidente concursal para resolver el Contrato incluso cuando el incumplimiento de la otra Parte hubiera sido anterior a la declaración de concurso. En este supuesto, la Parte incumplidora se compromete a allanarse a la petición de acción resolutoria de la Parte que inste el incidente concursal así como a reconocer que en caso de acordarse el cumplimiento del Contrato atendiendo al interés de concurso, serán con cargo a la masa y de pago inmediato todas las prestaciones debidas anteriores o posteriores a la declaración de concurso.

17. OTROS

17.1. Cuando por disposición judicial o de cualquier otra naturaleza, alguna de las Estipulaciones del presente Acuerdo resultase inválida o ineficaz, total o parcialmente, tal ineficacia o

invalidez no se extenderá al resto de las Estipulaciones aquí previstas, las cuales se mantendrán en vigor y podrán ser ejercitadas ante cualquier jurisdicción.

17.2. Las Partes acuerdan negociar de buena fe la sustitución de cualquier Estipulación que deviniese inválida o ineficaz por otra válida, de efecto lo más similar posible en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro del mes siguiente a contar desde que una Parte se dirija a la otra Parte.

18. CESIÓN

- 18.1. Ninguna de las Partes podrá ceder este Contrato sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte. No obstante lo anterior, se considerará concedido ese permiso cuando la empresa cedente sea el COMERCIALIZADOR si bien deberá comunicarlo con antelación suficiente.
- 18.2. Igualmente, se entenderá cedido, transferido o subrogado el presente Contrato en los supuestos de modificación, cesión, transformación, fusión o escisión de cualquiera de las Partes.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente documento en duplicado ejemplar y a un solo

efecto en el lugar y fecha al principio indicado.

D. NARCIS PIFERRER

POR Y EN REPRESENTACIÓN DE	POR Y EN REPRESENTACIÓN DE
AIGUES DE BLANES SA AIGUES DE BLANES SA	ENDESA ENERGÍA, S.A.U.
(Firma y Sello)	(Firma y Sello)

D. Alex Costa Anglada

ANEXO 1: CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS

1. IDENTIFICACION PUNTO DE SUMINISTRO

Localidad	Dirección	CUPS	Ref. Catastral	Agr.
GIRONA	JOAQUIM RUYRA 17300 GIRONA	ES0031408612289001YM0F		1
GIRONA	CARRETERA MALGRAT 17300 BLANES GIRONA	ES0031408122659001QP0F		1
GIRONA	CALLE CARDENAL VIDAL I BARRAQU 17300 BLANES GIRONA	ES0031406011915001XW0F		1
GIRONA	LUGAR DISSEMINAT 17300 BLANES GIRONA	ES0031406232066001CQ0F		1
BARCELONA	CARRETERA MALGRAT A BLANES 08380 MALGRAT DE MAR BARCELONA	ES0031405147834001EE0F		1
GIRONA	CALLE SANT PERE MARTIR 17300 BLANES GIRONA	ES0031405999076001WQ0F		1
GIRONA	CAMINO SANT PERE DEL BOSC 17300 BLANES GIRONA	ES0031406011371001RK0F		1
GIRONA	APARTAMENTO CORONA URB SANTA C 17300 BLANES GIRONA	ES0031408012887001GQ0F		1
GIRONA	CALLE MAS CAROLET 17300 BLANES GIRONA	ES0031406094622001PZ0F		2
GIRONA	CALLE DE LA CALA 17300 BLANES GIRONA	ES0031406001717001NH0F		2
GIRONA	CALLE VALLDOLIG 17300 BLANES GIRONA	ES0031406011383001VS0F		2
GIRONA	CALLE SURERA 17300 BLANES GIRONA	ES0031406011624001FK0F		2
GIRONA	CALLE CANIGO 17300 BLANES GIRONA	ES0031406013812001XP0F		2
GIRONA	LUGAR DISSEMINAT 17300 BLANES GIRONA	ES0031406001980001QJ0F		2
GIRONA	LUGAR DISSEMINAT 17300 BLANES GIRONA	ES0031406001982001BN0F		2
GIRONA	CALLE EIVISSA 17300 BLANES GIRONA	ES0031408108083001LM0F		2
BARCELONA	CAMINO PLA DE LA GINESTA 08389 PALAFOLLS BARCELONA	ES0031405317911002ZG0F		2
GIRONA	CALLE SERRALLARGA 17300 BLANES GIRONA	ES0031408012880001EP0F		2
GIRONA	CALLE SANT PERE MARTIR 17300 BLANES GIRONA	ES0031406013778003GG0F		2
GIRONA	SANT DAMIA 17300 BLANES GIRONA	ES0031408476779001QW0F		2

2. CONDICIONES TÉCNICAS PUNTO DE SUMINISTRO

CUPS	Tarifa Acceso	Consumo Previsto (MWh)	AutoConsumo	Agr.
ES0031408612289001YM0F	3.0TD	601,546	Sin Autoconsumo	1
ES0031408122659001QP0F	3.0TD	25,947	Sin Autoconsumo	1
ES0031406011915001XW0F	3.0TD	7,005	Sin Autoconsumo	1
ES0031406232066001CQ0F	3.0TD	177,861	Sin Autoconsumo	1
ES0031405147834001EE0F	3.0TD	181,086	Sin Autoconsumo	1
ES0031405999076001WQ0F	3.0TD	1020,877	Sin Autoconsumo	1

ES0031406011371001RK0F 3.0TD 57,872 Sin Autoconsumo 1 ES0031408012887001GQ0F 3.0TD 12,42 Sin Autoconsumo 1 ES0031406094622001PZ0F 2.0TD 0,296 Sin Autoconsumo 2 ES0031406001717001NH0F 2.0TD 6,395 Sin Autoconsumo 2 ES0031406011383001VS0F 2.0TD 5,272 Sin Autoconsumo 2 ES0031406011624001FK0F 2.0TD 0,727 Sin Autoconsumo 2
ES0031406094622001PZ0F 2.0TD 0,296 Sin Autoconsumo 2 ES0031406001717001NH0F 2.0TD 6,395 Sin Autoconsumo 2 ES0031406011383001VS0F 2.0TD 5,272 Sin Autoconsumo 2 ES0031406011624001FK0F 2.0TD 0,727 Sin Autoconsumo 2
ES0031406001717001NH0F 2.0TD 6,395 Sin Autoconsumo 2 ES0031406011383001VS0F 2.0TD 5,272 Sin Autoconsumo 2 ES0031406011624001FK0F 2.0TD 0,727 Sin Autoconsumo 2
ES0031406011383001VS0F 2.0TD 5,272 Sin Autoconsumo 2 ES0031406011624001FK0F 2.0TD 0,727 Sin Autoconsumo 2
ES0031406011624001FK0F 2.0TD 0,727 Sin Autoconsumo 2
F50024 40504 204 204 VP0F 2 0 TP 44 702 Cir A + + + + + + + + + + + + + + + + + +
ES0031406013812001XP0F 2.0TD 11,792 Sin Autoconsumo 2
ES0031406001980001QJ0F 2.0TD 2,916 Sin Autoconsumo 2
ES0031406001982001BN0F 2.0TD 4,588 Sin Autoconsumo 2
ES0031408108083001LM0F 2.0TD 0,152 Sin Autoconsumo 2
ES0031405317911002ZG0F 2.0TD 7,091 Sin Autoconsumo 2
ES0031408012880001EP0F 2.0TD 9,836 Sin Autoconsumo 2
ES0031406013778003GG0F 2.0TD 19,743 Sin Autoconsumo 2
ES0031408476779001QW0F 2.0TD 0,289 Sin Autoconsumo 2

3. DURACIÓN

fecha inicio: 01-04-2022fecha fin: 31-03-2023

Agrupación	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	01-04-2022	31-03-2023
2	01-04-2022	31-03-2023

Tabla Períodos de suministro para cada agrupación

4. TENSIÓN DE SUMINISTRO, POTENCIAS A CONTRATAR Y EQUIPO DE MEDIDA

CUPS	Tensión (V)	Tarifa Acces o	P1	P2	Р3	P4	P5	Р6	Régimen EM	Precio Alquiler	ATR EE*	Agr.
ES0031408612289001YM0F	400.0	3.0TD	60	80	80	80	80	110	Propiedad		Sí	1
ES0031408122659001QP0F	380.0	3.0TD	22	22	22	22	22	40	Propiedad		Sí	1
ES0031406011915001XW0F	380.0	3.0TD	17,321	17,321	17,321	17,321	17,321	17,321	Propiedad		Sí	1
ES0031406232066001CQ0F	400.0	3.0TD	54	115	115	115	115	220	Propiedad		Sí	1
ES0031405147834001EE0F	380.0	3.0TD	15,001	164	164	164	164	220	Propiedad		Sí	1
ES0031405999076001WQ0F	400.0	3.0TD	30	329	329	329	329	400	Propiedad		Sí	1
ES0031406011371001RK0F	400.0	3.0TD	18	19	19	19	19	30	Propiedad		Sí	1
ES0031408012887001GQ0F	380.0	3.0TD	24	25	25	25	25	31,5	Propiedad		Sí	1
ES0031406094622001PZ0F	400.0	2.0TD	1,039	1,039					Propiedad		Sí	2
ES0031406001717001NH0F	380.0	2.0TD	9	9					Propiedad	_	Sí	2
ES0031406011383001VS0F	380.0	2.0TD	13,8	13,8					Propiedad		Sí	2

ES0031406011624001FK0F	230.0	2.0TD	1,1	1,1			Propiedad	Sí	2
ES0031406013812001XP0F	380.0	2.0TD	10	10			Propiedad	Sí	2
ES0031406001980001QJ0F	400.0	2.0TD	6,928	6,928			Propiedad	Sí	2
ES0031406001982001BN0F	380.0	2.0TD	10	10			Propiedad	Sí	2
ES0031408108083001LM0F	230.0	2.0TD	2,2	2,2			Propiedad	Sí	2
ES0031405317911002ZG0F	380.0	2.0TD	10	10			Propiedad	Sí	2
ES0031408012880001EP0F	380.0	2.0TD	10,3	10,3			Propiedad	Sí	2
ES0031406013778003GG0F	400.0	2.0TD	15	15			Propiedad	Sí	2
ES0031408476779001QW0F	230.0	2.0TD	2,3	2,3			Propiedad	Sí	2

ATR EE Sí: Gestión de Peajes de Acceso y de Cargos por el COMERCIALIZADOR

ATR EE No: Gestión de Peajes de Acceso y de Cargos por el COMPRADOR

5. CONDICIONES DE PAGO

ENDESA ENERGÍA facturará mensualmente la totalidad los consumos efectuados en cada instalación durante el mes anterior.

AIGUES DE BLANES SA deberá hacer efectivo el **pago** de dichas facturas emitidas antes del último día hábil del mes de emisión de la factura.

CUPS	Modo Puesta al Cobro	IBAN
ES0031408612289001YM0F		
ES0031408122659001QP0F		
ES0031406011915001XW0F		
ES0031406232066001CQ0F		
ES0031405147834001EE0F		
ES0031405999076001WQ0F		
ES0031406011371001RK0F		
ES0031408012887001GQ0F		
ES0031406094622001PZ0F		
ES0031406001717001NH0F		
ES0031406011383001VS0F		
ES0031406011624001FK0F		
ES0031406013812001XP0F		
ES0031406001980001QJ0F		
ES0031406001982001BN0F		
ES0031408108083001LM0F		
ES0031405317911002ZG0F		
ES0031408012880001EP0F		
ES0031406013778003GG0F		
ES0031408476779001QW0F		

6. GARANTÍAS

Garantías entregadas:

Formato:

Importe:

Vencimiento:

7. NOTIFICACIONES

COMPRADOR

Persona Notificaciones:

Dirección para Notificaciones:

Teléfono para Notificaciones:

e-mail para Notificaciones:

COMERCIALIZADOR:

Persona Notificaciones: Raúl Granados Cano

Dirección para Notificaciones:

Teléfono para Notificaciones: 695226166

e-mail para Notificaciones: raul.granados@endesa.es

POR Y EN REPRESENTACIÓN DE	POR Y EN REPRESENTACIÓN DE
AIGUES DE BLANES SA	ENDESA ENERGÍA, S.A.U.
AIGUES DE BLANES SA	
(Firma y Sello)	(Firma y Sello)
D. NARCIS PIFERRER	D. Alex Costa Anglada

ANEXO 2: PRECIO

Por medio del presente documento, las Partes acuerdan establecer los términos y condiciones económicas del presente Contrato de suministro. A estos efectos, se detallan y desglosan los diferentes elementos que componen el Precio conforme al esquema contratado:

PRECIO DEL TÉRMINO DE ENERGÍA

El importe de la facturación, se obtiene con la aplicación de una fórmula de precio indexada al precio horario del mercado diario que estará compuesta por la suma de un <u>precio fijo</u> y un <u>precio variable</u> definidos a continuación:

Precio Fijo

Los precios fijos, antes de impuestos, ofertados por ENDESA ENERGÍA son los siguientes:

Agrup.	P1	P2	Р3	P4	P5	P6
1	64,049	53,317	36,991	29,218	22,383	24,88
2	92,425	44,904	23,71	-	-	-

Tabla Precios del término de energía antes de impuestos en €/MWh.

La definición de los periodos de la tabla serán los establecidos reglamentariamente para las tarifas de acceso a redes.

Precio variable

El Comprador pagará al Comercializador la electricidad que se consuma al amparo del presente contrato al precio 'Precio del Mercado' para todo el consumo realizado en el mes correspondiente.

Se define el 'Precio del Mercado' como:

Precio del Mercado = Precio del Mercado Mensual * Coeficiente de Ponderación (Ci), donde

Se define el 'Precio del Mercado Mensual' como el promedio lineal de todos los precios horarios del mes en el Mercado diario de la Electricidad OMIE. Estos precios se publican diariamente por el Operador de Mercado Ibérico de Energía – Polo español, S.A. en la página de Internet http://www.omie.es, para cada hora del día.

Coeficiente de ponderación (Ci)

Los coeficientes de ponderación adimensionales Ci, son los definidos en la siguiente tabla:

Agrup.	P1	P2	Р3	P4	P5	P6
1	1,314387	1,221058	1,195597	1,28634	1,252232	1,143161
2	1,291521	1,232172	1,139424			

TÉRMINO DE POTENCIA MENSUAL

El Comprador pagará un Término de Potencia calculado en función de las potencias contratadas en cada periodo tarifario y de las potencias realmente demandadas en el mismo durante el periodo de facturación considerado, tal y como se establece en el apartado 2 y 4 del artículo 9 de la Circular 3/2020 de 15 de enero de la CNMC y en el artículo 5 del RD 148/2021.

Los precios de los términos de potencia de los Peajes de Acceso y Cargos son los que se indican en la siguiente tabla:

Agr.	P1	P2	Р3	P4	P5	P6	ATR EE*
1	14,440099	11,127305	5,123259	4,237486	2,55758	1,780529	Sí
2	26,164043	1,143132					Sí

ATR EE Sí: Gestión de Peajes de Acceso y de Cargos por el COMERCIALIZADOR

ATR EE No: Gestión de Peajes de Acceso y de Cargos por el COMPRADOR

Tabla Precios del término de potencia antes de impuestos (Euros/KW y año)

POR Y EN REPRESENTACIÓN DE	POR Y EN REPRESENTACIÓN DE		
AIGUES DE BLANES SA AIGUES DE BLANES SA	ENDESA ENERGÍA, S.A.U.		
(Firma y Sello)	(Firma y Sello)		
D. NARCIS PIFERRER	D. Alex Costa Anglada		